

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 14

SERIE 1986-87

PARA AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DE SALINAS A DECLARAR ESTORBO PUBLICO AQUELLOS SOLARES O PREDIOS DE TERRENOS QUE AMENACEN O AFECTEN LA SALUD Y LA SEGURIDAD PUBLICA Y ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA DISPONER DE LOS MISMOS, Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 2.04 de la Ley 146 del 18 de junio de 1980, dispone que los Municipios tendrán todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo todas las facultades correspondientes a un gobierno local y de aquellos incidentales y necesarios para el ejercicio de sus funciones.

POR CUANTO: El Inciso 16, de dicho Artículo dispone que el poder legislativo está revestido de poder en todo asunto que fuese de naturaleza municipal que redunde en beneficio de la población y para el Fomento y Progreso de ésta, incluyendo, pero no limitando, al orden y seguridad pública con sujeción a las leyes de Puerto Rico.

POR CUANTO: El problema de los solares yermos en nuestro pueblo es uno que requiere una solución efectiva e inmediata ya que los mismos pueden convertirse en una amenaza a la seguridad, bienestar y salud de los habitantes cercanos a ellos y al pueblo en general, si los dueños o encargados de los mismos no los mantienen limpios de basura y desyerbados cuando sea necesario.

POR TANTO: ORDENASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE SALINAS, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Autorizar como por la presente se autoriza al Hon. Alcalde de Salinas a declarar estorbo público a cualquier predio o solar que amenace la seguridad personal, que sea perjudicial a la salud pública como consecuencia de las inmundicias o desperdicios que allí se depositan, que sirva de guarida de ratas y criaderos de mosquitos y otras sabandijas, que afee el ornato público, que se preste a la Comisión de Delitos, fechorías o actos indecorosos u ofensivos a los sentidos, que obstruye el libre goce de propiedades privadas adyacentes o que ilegalmente obstruye el libre tránsito.

Sección 2da: El Alcalde de Salinas podrá delegar en el Director de Obras Públicas Municipal, el Director de la Defensa Civil Municipal o en cualquier otro funcionario que el Alcalde designe, el poder aquí conferido de modo que sean éstos los que investiguen y determinen que predios de terrenos deben ser declarados estorbos públicos.

Sección 3ra: Facultades del funcionario público autorizado. El funcionario público autorizado ejercerá los poderes y facultades que fueren necesarios o convenientes para llevar a cabo los fines de esta ordenanza, incluyendo, pero no limitando, luego de los permisos necesarios.

a) El penetrar en cualquier estorbo público, según éstos son definidos en la Sección 1ra. de la presente Ordenanza, con el propósito de realizar inspecciones oculares y/o pesquisas.

b) Tomar juramentos ante un abogado notario, afirmaciones y examinar testigos.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE S. INAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 14

SERIE 1986-87

- c) Citar testigos y compelir la presentación de libros, documentos, u otra evidencia que él considere necesario o pertinente para el ejercicio de sus funciones.

Cuando un testigo citado no comparezca a testificar para fines de pesquisa o audiencia, o no produzca los libros, papeles, récords o documentos, según haya sido requerido o cuando cualquier testigo citado rehusare contestar en relación a cualquier asunto relacionado directa o indirectamente con el estorbo público, el funcionario público podrá acudir ante el Tribunal de Distrito de San Juan, para requerir bajo apercibimiento de desacato, la presencia y la declaración del testigo y/o la producción y entrega de documentos solicitados por él.

Sección 4ta: Todo procedimiento se iniciará mediante la preparación de un escrito por el Director de Obras Públicas, Director de la Defensa Civil o cualquier otro funcionario que el Alcalde designe, haciendo la determinación de estorbo público, la cual será notificada personalmente a todas las personas con interés en la propiedad. No obstante lo anterior, el funcionario público autorizado podrá notificar a todas las personas interesadas por carta certificada con acuse de recibo.

Dicha notificación indicará que el querellado o persona notificada con interés en la propiedad, tendrá un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de recibo de la misma, para presentar sus objeciones por escrito y/o comparecer por sí o representado de abogado con la prueba documental y/o testificar que estime conveniente y de su derecho a solicitar una vista administrativa pública o privada. En caso de objeción y solicitud de vista por la parte afectada, se señalará una vista dentro de los próximos treinta (30) días de haberse recibido la objeción, la cual deberá notificarse por anticipado al afectado por lo menos diez (10) días antes de la misma e indicarán fecha, hora y lugar. La vista será ante un examinador municipal, el cual deberá ser abogado notario. La persona ante quien se celebre la vista someterá dentro del término de diez (10) días contados desde la celebración de la vista, un informe al Alcalde con una transcripción de la evidencia presentada y admitida, las determinaciones de hecho y conclusiones de derecho, así como su recomendación en cuanto a si debe dejarse sin efecto, confirmarse o enmendarse la determinación inicial. El Alcalde a su vez notificará dentro de los diez (10) días subsiguientes a la parte afectada su decisión de que:

1. Se sostiene la determinación de estorbo público mediante orden administrativa.
2. Se deja sin efecto la misma.
3. Se sostiene con enmiendas uniendo a su notificación una copia del informe. De esta determinación se podrá recurrir al Tribunal de Distrito en procedimiento de revisión dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la determinación. De la decisión del Tribunal de Distrito podrá recurrirse mediante apelación al Tribunal Superior de Puerto Rico.

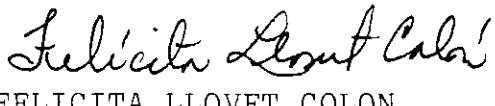
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

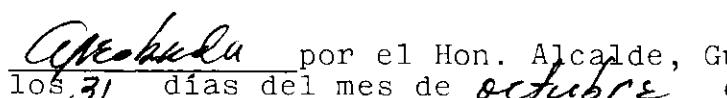
ORDENANZA NUM. 14

SERIE 1986-87

- Sección 5ta: De no objetarse la determinación de estorbo público dentro del término concedido, se entenderá que la parte afectada renuncia al derecho a una vista administrativa. En este caso, dicha persona tomará las medidas pertinentes para eliminar el estorbo público, dentro de los siguientes veinte (20) días de emitida la determinación.
- Sección 6ta: En caso de que se desconozca el nombre y/o la dirección del interesado o interesados en la propiedad, luego de llevar a cabo las diligencias razonables para conocerlo y de emitirse una declaración jurada a tales efectos, el aviso que declara dicha propiedad estorbo público se fijará en un sitio prominente de la propiedad y se hará publicar un aviso en un periódico de circulación general notificando sobre los detalles del proceso una vez por semana por dos semanas consecutivas.
- Sección 7ma: En caso de que la persona afectada por la orden administrativa especificada en la Sección 4, Inciso 1 o en aquellos casos donde la persona no objeta la determinación de estorbo público, según lo establecido en la Sección 5, no cumpliera con la misma dentro del término señalado, el Departamento de Obras Públicas Municipal procederá a limpiar y acondicionar los terrenos declarados estorbo público y dicha obra será cobrada al responsable de la propiedad, DISPONIENDOSE, que el cobro por la labor y la limpieza o acondicionamiento de solares, deberá efectuarse de acuerdo a la Ordenanza #12, Serie 1984-85.
- Sección 8va: Esta ordenanza aplicará a aquellos predios de terreno o solares que estén edificados, pero que también constituyan ser estorbo público de acuerdo con lo que especifica la Sección 1ra, o Primer Por Cuánto.
- Sección 9na: Por la presente se autoriza al abogado del Municipio de Salinas a iniciar los trámites legales necesarios y pertinentes a los efectos de investigar, gestionar el cobro o cualquier acción judicial necesaria para lograr la erradicación de la condición de estorbo público.
- Sección 10ma: Toda ordenanza, resolución o acuerdo que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- Sección 11ma: Esta ordenanza entrará en vigor tan pronto sea aprobada y publicada en un periódico de circulación general después del término de 30 días.
- Sección 12ma: Que copia de esta ordenanza sea enviada a Servicios Municipales, al Departamento de Hacienda y Tribunal de Distrito de Salinas.


JOSE BOLIVAR FIGUEROA
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL

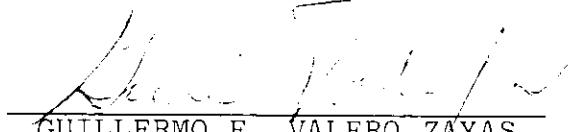

FELICITA LLOVET COLON
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL


Guillermo E. Valero Zayas, a
los 31 días del mes de octubre de 1986.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE SALINAS
OFICINA ASAMBLEA MUNICIPAL
SALINAS, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 14

SERIE 1986-87


GUILLERMO E. VALERO ZAYAS

ALCALDE

C E R T I F I C A C I O N

YO, JOSE BOLIVAR FIGUEROA, Secretario de la Asamblea Municipal de Salinas, Puerto Rico, CERTIFICO: Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 14, Serie 1986-87, adoptada por la Asamblea Municipal en la Sesión Ordinaria celebrada el día 16 de octubre de 1986.

Se certifica, además, que dicha ordenanza fue aprobada con los afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha sesión: Felicita Llovet Colón, José A. Rodríguez Flores, Ada I. Alvarado, Maximiliana Carrasquillo, Jean Cruz Rivera, Francisco R. Acosta, Angel L. González Santiago, Pedro Vega Hernández, Harold García Rivera, Angel M. Colón Sánchez, Héctor Castro Rivera, Judith Lajara Castillo, Víctor M. Carlo Matías.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy día 31 de octubre de 1986.


JOSE BOLIVAR FIGUEROA
SEC. ASAMBLEA MUNICIPAL